

RAD. 110013103004202300260

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Acredítese que el correo electrónico indicado por el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respecto de la demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Complementétese el dictamen conforme a los numerales 4, 5 y 6 del art. 226 del C.G.P.

4.- Respecto de algunos demandados cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, indicado los correos para efecto de notificaciones o en caso de su desconocimiento así deberá indicarse.

5.- Alléguese poder debidamente conferido por el representante legal de la demandante en el que se identifique el inmueble objeto de la demanda.

6. Se arrime el título de adquisición de los derechos de dominio adjudicados a los demandados arrimando copia de la escritura pública mediante la cual se protocolizo el proceso de sucesión del cual devienen sus derechos.

7.- Se arrime el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda expedido por la autoridad distrital correspondiente al año 2023

8.- Se complementen los hechos de la demanda indicando la forma y título en que los demandados adquirieron los derechos sobre el inmueble objeto de división, y los derechos que le corresponden a cada una de las partes sobre dicho bien.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por  
anotación del Estado E. No. **73**

Hoy: 1 de Agosto de 2023



RUTH MARGARITA MÉRANDEZ PALENCIA  
Secretaria